



Órgano Subsidiario de Ejecución

36º período de sesiones

Bonn, 14 a 25 de mayo de 2012

Tema 17 del programa

Examen de la formulación de la reserva para el siguiente período de compromiso

Examen de la formulación de la reserva para el siguiente período de compromiso

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) inició su estudio del examen y revisión, según procediera, de la formulación de la reserva para el siguiente período de compromiso con el fin de apoyar el funcionamiento efectivo del comercio de los derechos de emisión, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las normas, modalidades, directrices y procedimientos pertinentes para la medición, la notificación, la verificación y el cumplimiento, de conformidad con el mandato establecido en los párrafos 2 y 3 de la decisión 3/CMP.7.
2. El OSE convino en seguir examinando este tema en su 37º período de sesiones, sobre la base del proyecto de texto de la Presidencia que figura en el anexo, con miras a recomendar proyectos de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que los aprobara en su 8º período de sesiones.

Anexo

Texto propuesto por la Presidencia

Examen de la formulación de la reserva para el siguiente período de compromiso

[Recordando los párrafos 6 a 10 del anexo de la decisión 11/CMP.1,

Recordando también los párrafos 2 y 3 de la decisión 3/CMP.7,

Adopta la siguiente formulación de la reserva para el siguiente período de compromiso con respecto a los compromisos asumidos para dicho período,

[Opción 1

Cada Parte del anexo I mantendrá en su registro nacional una reserva para el período de compromiso que no deberá bajar del 90% de la cantidad atribuida de la Parte [durante el período de compromiso pertinente] calculada con arreglo [a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del]¹ al Protocolo de Kyoto, o el 100% [de cinco veces] [del número de años del período de compromiso multiplicado por] el inventario más recientemente examinado, si esta segunda cantidad es menor.]

[Opción 2

Cada Parte del anexo I mantendrá en su registro nacional una reserva para el período de compromiso que no deberá ser inferior al más bajo de los dos niveles siguientes:

a) El 70% de la cantidad atribuida de la Parte [durante el período de compromiso pertinente] calculada con arreglo [a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del]¹ al Protocolo de Kyoto, o

b) La suma de los inventarios examinados notificados hasta ese momento del período de compromiso, más el inventario más recientemente examinado multiplicado por el número de años restantes de ese período de compromiso.]

[Opción 3

Cada Parte del anexo I mantendrá en su registro nacional una reserva para el período de compromiso que no deberá ser inferior al más bajo de los dos niveles siguientes:

a) El 70% de la cantidad atribuida de la Parte [durante el período de compromiso pertinente] calculada con arreglo [a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del]¹ al Protocolo de Kyoto, o

b) El 100% [de cinco veces] [del número de años del período de compromiso multiplicado por] el inventario más reciente examinado.]

[Opción 4

Cada Parte del anexo I mantendrá en su registro nacional una reserva para el período de compromiso que no deberá ser inferior al más bajo de los dos niveles siguientes:

¹ Las referencias a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto corresponden al primer período de compromiso y deberán actualizarse.

a) El 90% de la cantidad atribuida de la Parte [durante el período de compromiso pertinente] calculada con arreglo [a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del]¹ al Protocolo de Kyoto, o

b) La suma de los inventarios examinados notificados hasta ese momento del período de compromiso, más el inventario más recientemente examinado multiplicado por el número de años restantes de ese período de compromiso.]
